CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Nro. 062 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y YUBER GONZALO PEÑA ARIZA

CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER**
CONTRATISTA	**YUBER GONZALO PEÑA ARIZA**
IDENTIFICACION	**C.C. N° 5.660.365 DE GÜEPSA, SANTANDER**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO CONDUCTOR DE AMBULACIA PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, SANTANDER**
DURACION	**SEIS MESES**
VALOR	**TRECE MILLONES OCHOCIENTOS ($ 13.800.000)**
C-D-´P-	**26-00193 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2026**

Entre los suscritos a saber **JORGE ELULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal de la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa-Santander, (ESE CSSRG) del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164- 1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de fecha 18 de diciembre de 2025, quien para el presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **YUBER GONZALO PEÑA ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C.N° 5.660.365 de Güepsa, Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad pública es **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO CONDUCTOR DE AMBULACIA PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, SANTANDER.** 2) Que el Gerente de la ESE CSSRG desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 3) Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales. 4) Que no existe en la planta de personal de la ESE CSSRG, personal disponible para realizar la ejecución del objeto del presente contrato; 5) Que existe certificación de disponibilidad presupuestal **26-00193 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2026**, por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS ($ 13.800.000),** correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.02 Remuneración de servicios técnicos – administrativos 6) Que EL CONTRATISTA allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSSRG. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA **PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO CONDUCTOR DE AMBULACIA PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: La E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE pagará a EL CONTRATISTA la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS ($ 13.800.000)** MONEDA CORRIENTE. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago del valor del presente contrato se realizará mediante **TRES PAGOS POR VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000),** previa presentación de la cuenta de cobro o factura expedida por el contratista, junto con el informe de las actividades desarrolladas y realizadas con los debidos soportes de ejecución de las actividades, el concepto favorable de la supervisión o informe de supervisión y pago de seguridad social del contratista. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**: seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque cancelará este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, según 2.4.5.02.09.01.02.02 denominado Servicios Técnicos **CLÁUSULA SEXTA**: Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión de este contrato se realizará por medio del representante legal de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** : 1. Sera a cargo del contratista el valor total de lo impuesto que se generen por los servicios prestados. 2. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 3.

El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E Centro de Salud San Roque sea requerido por el objeto del presente contrato. 4. Verificar la calidad de la prestación del servicio a las condiciones establecidas en el presente estudio. 5. El CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentar las diferentes facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización al SGSSS. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Transportar a los pacientes que requieren un nivel de atención superior al del ESE Centro de Salud San Roque. **2.** Llevar el control del inventario del carro, de las ambulancias del ESE centro de salud San Roque, stock de medicamentos. 3. Brindar ayuda en la ubicación de los pacientes en la camilla y posterior colocación en la ambulancia, aplicando sus conocimientos y su destreza para evitar movimientos bruscos que puedan perjudicar al paciente. **4.** Diligenciar en entregar de forma oportuna y completa el formato de referencia y contra referencia de pacientes. **5.** Prestar primeros auxilios en caso necesario. **6.** Transportar el personal, usuarios, suministros y equipos necesarios para la prestación del servicio. **7.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de las herramientas y equipos a su cargo. **8.** Asegurar el mantenimiento del equipo automotor, con medidas iniciales y la solicitud de la ejecución de aquellas más complejas. **9.** Abstenerse de cobrar honorarios por procedimientos prestados a pacientes dentro de la institución y en actividades extramurales. **10.** Diligenciar de manera adecuada, oportuna y total la papelería que requiera el Centro de Salud San Roque de Güepsa y sus clientes en el ejercicio de la prestación de servicios, según el caso: CUPS, SOAT, CIE, RIPSS y las demás que las actualicen o modifiquen. **11.** Realizar la entrega de turno a través del diligenciamiento de los formatos de entrega de turno, inventario de medicamentos, novedades del vehículo, remisiones, revisión de gases medicinales, suministro de combustible, aceite y demás. **12.** Elaborar los planes de mejoramiento que se adopten para el logro de objetivos de la unidad funcional. **13.** Conducir las ambulancias para el traslado de pacientes de pacientes desde la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa hasta los diferentes hospitales de referencia de pacientes. **14.** Garantizar que el servicio contratado sea permanente y que no se interrumpa bajo ninguna circunstancia excepto por fuerza mayor. **15.** Colaborar con las actividades para que el servicio contratado se cumpla a cabalidad y sea de la mejor calidad posible. **16.** Transportar al personal medico y paramédico que se desplaza a las jornadas que se realizan en las diferentes veredas y sectores del municipio, durante los días programados según cronograma. **17.** Aceptar las recomendaciones que durante el desarrollo del presente contrato imparta el contratante a través del supervisor. **18.** Informar oportunamente acerca de las revisiones de los vehículos y amparos respectivos. **19.** Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado.**20.** Las actividades contratadas serán ejecutadas de acuerdo con los requerimientos que surjan en virtud de la necesidad del servicio, los cuales se harán por parte de la ESE Centro de Salud San Roque a través del supervisor de control. **21.** Brindar información referente a las actividades preventivas o correctivas de los elementos bajo su custodia, velando por el buen funcionamiento y abastecimiento de combustible y demás elementos necesarios para un correcto funcionamiento de los equipos y automotores bajo su custodia. **22.** Realizar las actividades bajo la mas estricta confidencialidad y respeto requeridos por norma legal en el manejo de pacientes. **23.** Responder por los elementos y equipos bajo su custodia, para lo cual debe solicitar un inventario previo al inicio de las actividades. **24.** Responde por la calidad del servicio atendiendo las necesidades e la empresa, para lo cual esta completamente prohibido, laborar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias alucinógenas, al igual que el consumo de tabaco dentro del vehículo o las instalaciones de la institución. **25.** Facilitar a la ESE el acceso a la información relacionada con el objeto contractual. **26.** Responder por las multas o comparendos donde se demuestre culpa o negligencia por parte del contratista, conservándose la autonomía e independencia en la prestación del servicio. **27.** Garantizar el cuidado y buena utilización de los recursos, bajo parámetros de austeridad. **28.** Respetar las políticas y normas de la empresa garantizando lealtad y confiabilidad en la información bajo su alcance. **29.** Estar disponible para laborar durante las 24 horas del día, contando con elementos de comunicación (teléfono) expedido para una respuesta oportuna en caso de necesidad del servicio. **30.** Reportar incidentes y accidentes laborales, fallas de atención en salud por los medios dispuestos por la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa. **31.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo haya definido la institución. **32.** Utilizar los elementos de protección tales como bata, mascarillas y gafas, necesarios para dar cumplimiento al manual de bioseguridad de la entidad contratante. **33.** Las demás que le sean asignadas según la naturaleza del contrato **CLAUSULA NOVENA**: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Con ocasión del presente contrato, EL CONTRAT1STA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por danos causados a personas o propiedades de terceros,

ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA**: El presente contrato de servicios profesionales se expide con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993; el articulo 18 de la resolución 085 de 2024 (21 de octubre) (Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad) en razón a que su valor no supera la mínima cuantía establecida por la entidad dentro de su Manual de Contratación**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa Santander. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD**: El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo. 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- DERECHOS DEL CONTRATANTE**: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, Información e insumas que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD**: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato**. CLAUSULA VIGESIMA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el

establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN**. **MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los articules 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA** - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VLGESIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: . Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término previsto por la ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito.

Para constancia se firma en Güepsa, Santander hoy un (01) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE CSSRG

ORIGINAL FIRMADO

JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante Legal E.S.E

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

YUBER GONZALO PEÑA ARIZA
Contratista

ACEPTO las condiciones estipuladas en el presente contrato y manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad °Incompatibilidad establecidas en los artículos 8" de la Ley 80 de 1993 y 18 de la ley 1150 de 2007. Para suscribir este documento.

V.b.
NIDIA YANETH MORENO GUEVARA
Asesora Jurídica E.S.E